

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76-001-31-03-017-2024-00072-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	British American Tobacco Colombia S.A.S.
Demandado	Mariela Hinestroza Vidal

Revisada la demanda ejecutiva instaurada por **British American Tobacco Colombia S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra de **Mariela Hinestroza Vidal**, se observa que la misma cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y, las que rezan en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, en armonía con las consignas instituidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, en contra de la señora **MARIELA HINESTROZA VIDAL** para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$195.336.416,00 MCTE**, por concepto de capital representado en el pagaré No. 001.

1.2.- Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral 1.1. desde el 16 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Las Costas se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entregas de copias de la demanda y sus anexos, poniéndole en conocimiento además que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias. En caso de optarse por la forma de notificación que regula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada deberá acreditar previamente el cumplimiento de los supuestos de dicha norma.

TERCERO: Dar cuenta a la DIAN, de los títulos valores que hayan sido presentados en la presente demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente, al profesional del derecho Miguel Alfonso Yáñez Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.194.400, y T.P No. 250.450 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del extremo actor.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, a fin que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue el original del título valor (Pagaré No. 001), que será custodiado por cuenta de esta oficina judicial. So pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario